



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 2021-00722

DEMANDANTE: SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S.

DEMANDADO: ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA Y LUIS ALFREDO BATISTA HERNANDEZ

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decidir la solicitud de medidas cautelares. Sírvase resolver. Barranquilla, Veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA

#### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE**

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los demandados ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA, C.C. 71.797.215 y LUIS ALFREDO BATISTA HERNANDEZ, C.C. 1.140.869.706 en las entidades: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SERFINANZA., BANCO DE LA MUJER, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPCENTRAL, BANCO PNB PARIBAS, CORFICOLOMBIA, siempre que excedan los montos inembargables, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Límitese esta medida en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$39.841.713.00 M.L.). Líbrese el respectivo oficio circular.

2. Decrétese el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-406187, ubicado en el lote 2 manzana 21 en el municipio de Soledad (Atlántico) de propiedad del demandado ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA, C.C. 71.797.215. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA, C.C. 71.797.215, se hallen en el inmueble ubicado en el Local 1091-1 Plaza de Comidas Centro Comercial Nuestro Atlántico # A 13-167 Av. Murillo No. 131 en Soledad, Atlántico, siempre que no se traten



de bienes inembargables a que se refiere el artículo 594 del C.G.P. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$39.841.713.00 M.L.). Líbrese el respectivo oficio circular.

4. Comisionar para la diligencia de secuestro a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOLEDAD (EN TURNO), con amplias facultades para llevarla a cabo, incluso la de subcomisionar, la de allanar si fuere necesario, así como designar y posesionar al secuestre correspondiente, y en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia.

5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ca09056303fc6f69566f0f109226516a4ac37f91c5b16c6b12e663ab2e49943**

Documento generado en 24/11/2021 02:30:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**